

CEF.-

Revista práctica del Derecho CEFLegal.-



www.civil-mercantil.com

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2015, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

(BOE de 30 de octubre de 2015)

La Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta Resolución».

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes».

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 28 de octubre de 2015. El Director General del Tesoro, José María Fernández Rodríguez.

ANEXO 1

Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

Vida media de la operación - (Meses)	Tipo fijo máximo	Diferencial máximo sobre Euríbor 12 meses	Diferencial máximo sobre Euríbor 6 meses	Diferencial máximo sobre Euríbor 3 meses	Diferencial máximo sobre Euríbor 1 mes
1	- 0,17				1
3	- 0,17			- 7	1
4	- 0,12			- 2	6
5	- 0,09			0	9
6	- 0,08		- 8	2	10

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**www.civil-mercantil.com

7	- 0,08		- 6	4	13
8	- 0,07		- 4	6	15
9	- 0,07		- 3	7	16
10	- 0,07		- 3	7	16
11	- 0,06		- 3	7	16
13	- 0,06	- 16	- 1	9	18
14	- 0,05	- 14	0	10	19
15	- 0,05	- 13	1	11	20
16	- 0,04	- 12	2	12	20
17	- 0,03	- 11	2	12	21
18	- 0,02	- 11	3	13	21
19	- 0,02	- 10	3	13	22
20	- 0,01	- 9	4	14	23
21	0,00	- 9	5	15	23
22	0,01	- 7	6	16	25
23	0,03	- 5	8	18	27
24	0,05	- 4	10	20	28
36	0,20	6	20	30	39
48	0,39	15	29	39	49
60	0,63	27	41	51	62
72	0,86	37	51	62	72
84	1,09	48	61	71	82
96	1,30	56	69	79	90
108	1,48	62	75	85	95
120	1,58	62	75	84	94
132	1,72	67	80	90	100
144	1,84	71	84	94	104
156	1,96	75	88	98	108
168	2,03	76	89	98	109
180	2,12	79	92	101	111
192	2,16	80	93	102	112
204	2,22	81	94	103	114
216	2,28	84	98	107	117
228	2,34	88	101	110	121
240	2,40	91	104	114	124
252	2,46	95	108	117	127

CEF.-**Revista práctica del
Derecho CEFLegal.-**www.civil-mercantil.com

264	2,50	97	110	119	130
276	2,53	99	112	121	132
288	2,55	101	114	123	133
300	2,59	103	116	126	136
312	2,63	107	120	130	140
324	2,65	109	122	131	142
336	2,67	111	124	133	143
348	2,69	112	125	135	145
≥ 360	2,70	114	127	136	146

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre Euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el Anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, modificado por la Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el anexo 3 de la Resolución de 31 de julio de 2015, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.